

LEY 8.666

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, fracción de terreno ubicado en Villa Constitución, partido de Lomas de Zamora

La Plata, 18 de noviembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.402-23.511/969 y sus agregados 2.402-345 año 1970, 2.617-111.176/973 y 2.307-4.675/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 5.2., de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno ubicada en la localidad de Villa Constitución, partido de Lomas de Zamora, con todo lo plantado y edificado sobre la misma, designada según catastro como circunscripción XIII, sección C, manzana 2, parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con superficie total de dos mil trescientos treinta y dos metros cuadrados, noventa y siete decímetros cuadrados (2.332,97 m².), inscripción de dominio al folio 7.507, año 1955, de La Matanza, a nombre de Pedro Alfredo Mantovani, propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con destino a la construcción del edificio fiscal para la escuela número 62 del partido de Lomas de Zamora.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con los créditos del presupuesto del Ministerio de Educación.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y seis (8.666).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

Por expediente 2.402-23.511|969 y sus agregados 2.402-345|970, 2.617-111.176 año 1973 y 2.307-4.675|976 se propicia declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, con todo lo plantado y edificado sobre la misma, la fracción de tierra ubicada en la localidad de Villa Constitución, partido de Lomas de Zamora, designada según catastro como circunscripción XIII, sección C, manzana 2, parcelas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, con destino a la construcción del edificio fiscal de la escuela número 62 del citado partido.

De los estudios realizados por los organismos técnicos del Ministerio de Educación surge la necesidad de adquirir los lotes mencionados, con el fin de construir el edificio escolar que dé solución a los problemas que padecen los habitantes de Villa Constitución, ya que actualmente se imparte la enseñanza de nivel primario en casillas de madera y latón en estado ruinoso ubicadas parte en terrenos particulares y parte ocupando espacios destinados a calle, en una zona de continuo crecimiento demográfico.

Presentando la adquisición directa de dichos bienes la dificultad de que se encuentran ocupados por personas de escasos recursos, que habitan viviendas sumamente precarias, el procedimiento más adecuado para formalizar la incorporación de esos inmuebles al patrimonio fiscal, es mediante el trámite expropiatorio, considerando que la educación es un servicio público esencial por parte del Estado y éste se encuentra obligado a proveerle los medios para un mejor desenvolvimiento.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 1º de diciembre de 1976.